



Radicado: 50 400 40 89.001 2022 00062 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S
Demandada: BLANCA NELLY ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, con el fin de resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, allegando el poder correspondiente con facultad especial para recibir, otorgado a favor del apoderado CRISTHIAN MAURICIO FRANCO SANABRIA, quien viene actuando dentro del presente proceso. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, con el fin de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, atendiendo el memorial presentado el 15 de agosto de 2023, allegando poder especial otorgado por la parte actora con facultad expresa para recibir, quien ya se encuentra reconocido dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante; observando el Despacho que tal petición es procedente y se encuentran acreditados los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Tener por incorporado al proceso el poder con facultad para recibir, otorgado por la parte demandante a favor de su apoderado judicial CRISTHIAN MAURICIO FRANCO SANABRIA, quien se encuentra reconocido para actuar dentro del presente asunto.

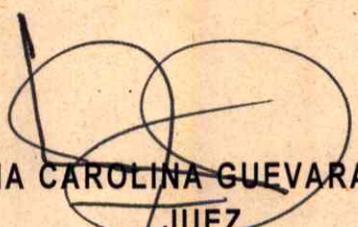


Segundo: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular interpuesto por MICROACTIVOS S.A.S. contra el BLANCA NELLY ORTIZ, por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

Cuarto: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

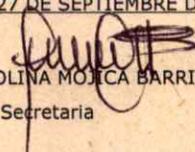
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

42 del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJCA BARRIOS
Secretaria